



# *SEGURO* **DE VIDA INDIVIDUAL** **“DAVIDA INTEGRAL”**

## **CONDICIONES GENERALES**

Código de Producto: P14-23-A08-630



## CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES	5
CONDICIÓN 1º.-DEFINICIONES	5
CONDICIÓN 2º.-TÉRMINOS DEL CONTRATO	6
CONDICIÓN 3º.-COBERTURA	6
3º.1. Cobertura Básica:	6
3º.1.1. Muerte Por Cualquier Causa	6
3º.2. Coberturas adicionales.	6
3º.2.1. Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración.	7
3º.2.2. Incapacidad Total y Permanente.	7
3º.2.3. Gastos Funerarios.	8
CONDICIÓN 4º.-SUMA ASEGURADA	8
CONDICIÓN 5º.-EXCLUSIONES	8
5º.1. Exclusiones generales para todas las coberturas	8
5º.2. Exclusiones para la cobertura de muerte accidental y beneficios por desmembración.	8
5º.3. Exclusiones para la cobertura de incapacidad total y permanente.	9
5º.4. Exclusiones para la cobertura de gastos funerarios.	10
CONDICIÓN 6º.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.	10
CONDICIÓN 7º.-OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO	10
7º.1. EL ASEGURADO	10
7º.2. EL BENEFICIARIO	11
CONDICIÓN 8º.-PRIMA	11
8º.1. Calculo de la prima	11
8º.2. Fraccionamiento, Periodicidad Y Pago De Primas	12
CONDICIÓN 9º.-TRÁMITE DE RECLAMACIÓN	12
CONDICIÓN 10º.-OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR	13
CONDICIÓN 11º.-VIGENCIA	13
CONDICIÓN 12º.-PRÓRROGA	13
CONDICIÓN 13º.-TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	13
CONDICIONES VARIAS	14
CONDICIÓN 14º.-RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	14

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

costarica\_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



**DAVIVIENDA**  
Seguros

CONDICIÓN 15º.-PRESCRIPCIÓN	14
CONDICIÓN 16º.-TRASPASO	14
CONDICIÓN 17º.-MONEDA	14
CONDICIÓN 18º.-PROTECCIÓN DE DATOS	14
CONDICIÓN 19º.-LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	14
CONDICIÓN 20º.-VALORACIÓN	14
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	15
CONDICIÓN 21º.-INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS	15
CONDICIÓN 22º.-LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	15
CONDICIÓN 23º.-NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	15
REGISTRO DEL PRODUCTO	15
CONDICIÓN 24º.-DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	15



## Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como las CONDICIONES PARTICULARES las cuales forman parte integral de la póliza.

Siempre que el ASEGURADO de la póliza cancele la PRIMA correspondiente, DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en las CONDICIONES PARTICULARES para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión.



Roy Cole Benavides

Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



## CONDICIONES GENERALES

### CONDICIÓN 1.- DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Persona que en sí misma está expuesta al riesgo y que se identifica como tal en las CONDICIONES PARTICULARES.
2. **AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO:** Documento en el cual el ASEGURADO autoriza y brinda información específica para la deducción del monto del pago de la prima, que corresponde al aseguramiento específico, de una cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta de crédito o débito.
3. **BEBIDAS EMBRIAGANTES:** Bebidas que contienen alcohol.
4. **BENEFICIARIO:** Según la cobertura que se trate, es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza. Para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente la condición de BENEFICIARIO recaerá sobre el mismo ASEGURADO o sus representantes.
5. **COBERTURA:** Protección contra el riesgo al que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en favor del BENEFICIARIO.
6. **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto.
7. **CONDICIONES PARTICULARES:** Contienen los términos y condiciones que regularizan la póliza de seguro.
8. **CONSTATAIONES MÉDICAS Y FORENSES:** Revisión por parte de un profesional médico a efectos de valorar situaciones asociadas a las coberturas de este contrato. Serán forenses en el caso de que dichas exámenes deban hacerse respecto a una persona fallecida.
9. **CULPA GRAVE:** Omisión de la diligencia exigible a alguien que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.
10. **EDAD DE INGRESO A LA PÓLIZA:** Es la edad alcanzada por el ASEGURADO según la cual se determina la prima a cancelar para cada opción de aseguramiento. La edad mínima para todas las coberturas de la presente póliza es de dieciocho (18) años.
11. **FALSEDAD:** Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando sean realizados sin el propósito de engañar.
12. **FECHA DEL AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA:** Momento en el que a solicitud del ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS aumenta el valor de la SUMA ASEGURADA. Asimismo, para efectos de las pólizas que se emitan en colones, será el momento a partir de la siguiente prórroga sobre la cual DAVIVIENDA SEGUROS aumente el valor de la SUMA ASEGURADA.
13. **FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período de tiempo previsto en la póliza durante el cual surten efecto los derechos y obligaciones que en ella se plasman.
14. **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE:** Formulario en el que consta el dictamen profesional de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información médica acerca de la salud del ASEGURADO el cual DAVIVIENDA SEGUROS puede solicitar según se estipula en la CONDICIÓN GENERAL 14.3.
15. **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza.

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



16. **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC):** Es el nivel de precios computado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre una base mensual, siendo esta la razón del costo de bienes de consumo específicos en cualquier periodo de un año al costo de aquellos artículos en el año base.
17. **INDISPUTABILIDAD:** Circunstancia en virtud de la cual DAVIVIENDA SEGUROS no puede liberarse de su obligación frente al BENEFICIARIO o ASEGURADO con base en las reticencias o falsedades respecto a situaciones médicas preexistentes en las que, sin mala fe, haya incurrido el ASEGURADO al efectuar la declaración del riesgo.
18. **NULIDAD:** Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o defecto en el mismo.
19. **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS, en concepto de la contraprestación por la cobertura de riesgo que se le ofrece. Puede corresponder a la totalidad de la prima comercial o a una fracción de esta.
20. **PRIMA DEVENGADA:** Se entiende por primas devengadas, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la cobertura durante el mismo.
21. **PRIMA NO DEVENGADA:** Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales no ha otorgado aún la cobertura correspondiente al período por el cual se pagaron las primas.
22. **RETICENCIA:** Ocultación efectuada por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO a DAVIVIENDA SEGUROS al exponer alguna situación que afecte las apreciaciones de situaciones relacionadas con este seguro. Será no intencional cuando la ocultación no sea deliberada y será intencional cuando la ocultación sea deliberada.
23. **SINIESTRO:** Realización del riesgo asegurado.
24. **SOLICITUD DE SEGURO:** Es la solicitud de inclusión que firma cada aspirante a contratar el seguro. La aceptación de DAVIVIENDA SEGUROS perfecciona el seguro.
25. **TOMADOR:** Sinónimo de ASEGURADO.

## CONDICIÓN 2.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro se regirá según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- 2.1 LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- 2.2 LAS CONDICIONES GENERALES.

## CONDICIÓN 3.- COBERTURA

### 3.1. Cobertura Básica:

#### 3.1.1. Muerte Por Cualquier Causa

Esta póliza de seguro cubre el riesgo de Muerte por Cualquier Causa del ASEGURADO.

### 3.2. Coberturas adicionales.

DAVIVIENDA SEGUROS otorga las siguientes coberturas adicionales a la presente póliza:

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

costarica\_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



### 3.2.1. Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración.

DAVIVIENDA SEGUROS cancelará la suma asegurada según la opción establecida en las CONDICIONES PARTICULARES, como una suma adicional igual a la que se otorgue por concepto de la cobertura de Muerte por Cualquier Causa, si la persona fallece o sufre una desmembración a causa de un accidente, en los términos que se describen a continuación.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca la muerte de éste o la desmembración, dentro de los noventa (90) días posteriores a su ocurrencia.

Para efectos del beneficio de esta cobertura, DAVIVIENDA SEGUROS pagará la Indemnización correspondiente al porcentaje estipulado a continuación como consecuencia de un accidente amparado bajo esta póliza:

Muerte accidental: 100% de la SUMA ASEGURADA. La cobertura de muerte accidental corresponderá a un valor adicional de la suma asegurada de la cobertura básica de riesgo de muerte.

- Pérdida de una mano o un pie o la visión en un ojo: 50% de la SUMA ASEGURADA
- Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por pérdida lo siguiente con respecto de:
  - Manos: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
  - Pies: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
  - Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

### 3.2.2. Incapacidad Total y Permanente.

DAVIVIENDA SEGUROS cancelará la suma asegurada según la opción establecida en las CONDICIONES PARTICULARES, si como consecuencia de una enfermedad que se manifieste o de un accidente que ocurra dentro de la vigencia de este, se producen al ASEGURADO lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida le impidan desempeñar cualquier actividad económica que le permita generar ingresos, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor a ciento cincuenta (150) días calendario y no haya sido provocada por el ASEGURADO.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente, se considerará como tal: la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere la cobertura, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento cincuenta (150) días de incapacidad.

Conforme se emplea aquí el concepto "pérdida" significa con respecto de:

- Manos: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
- Pies: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

Si como consecuencia del mismo accidente, DAVIVIENDA SEGUROS ha efectuado algún pago por la cobertura de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

### **Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



**DAVIVIENDA**  
Seguros ■

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente es excluyente de la indemnización por la cobertura de Muerte por Cualquier Causa y Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, razón por la cual, una vez pagada la Indemnización por dicha incapacidad, se terminará el contrato de seguro.

### 3.2.3. Gastos Funerarios.

DAVIVIENDA SEGUROS otorgará una indemnización adicional a la cobertura básica, en caso de fallecimiento del ASEGURADO por causa accidental o no accidental. Por Gastos Funerarios se entienden los gastos de sepelio en los que suelen incurrir los beneficiarios con ocasión de la muerte del ASEGURADO. El monto de la indemnización será el establecido en las CONDICIONES PARTICULARES.

## CONDICIÓN 4.- SUMA ASEGURADA

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como SUMA ASEGURADA de cada una de las coberturas, aquel valor registrado en las CONDICIONES PARTICULARES vigente en el momento de presentarse el siniestro y que están vigentes en el momento de presentarse el siniestro, todo sujeto al LÍMITE DE RESPONSABILIDAD establecido en la póliza.

Para las pólizas contratadas en colones, en cada prórroga DAVIVIENDA SEGUROS realizará un incremento de la suma asegurada el cual se liquidará según el IPC de los últimos 12 meses, emitido por la autoridad competente un mes antes de la próxima prórroga, aplicado sobre la suma asegurada de la emisión del seguro para el primer aniversario y en los años siguientes sobre la suma asegurada acumulada. En el caso de las pólizas contratadas en dólares, la suma asegurada no se incrementará.

DAVIVIENDA SEGUROS limitará su responsabilidad cuando por un mismo ASEGURADO se suscriban pólizas de seguro de vida individual, hasta por una suma asegurada acumulada máxima igual a la ofrecida en la opción más alta vigente indicada en las CONDICIONES PARTICULARES.

## CONDICIÓN 5.- EXCLUSIONES

### 5.1. Exclusiones generales para todas las coberturas

Dentro de los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligado al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

1. Suicidio. Si el asegurado se quitare la vida estando en su sano juicio o demente.
2. Infección por VIH o sida. Muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana cuando así lo consigne el especialista médico responsable del caso.

Transcurrido el plazo señalado, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con infección por VIH o sida del asegurado están cubiertos bajo la presente póliza, siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o sida, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

### 5.2. Exclusiones para la cobertura de muerte accidental y beneficios por desmembración.

No constituye muerte accidental la que sea consecuencia de:

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



**DAVIVIENDA**  
Seguros

- Homicidio o su tentativa.
- Muerte, lesión o pérdida causada por cualquier elemento utilizado como arma.
- Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a él mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- Los accidentes causados por parte del asegurado cuando éste ha infringido alguna ley de la república.
- Participación en competencias de velocidad. No se cubre cualquier participación del asegurado en carreras, entendidas como una competición deportiva de velocidad, donde se involucren vehículos y/o animales.
- Accidentes que sufra el asegurado como consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- Intoxicaciones, oclusiones intestinales, rotura de aneurismas e infecciones bacteriales excepto la que se presente por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza por tratarse de eventos catastróficos.
- Guerra, invasiones, guerra civil, conmociones, tumultos, motines, huelgas revoluciones o insurrecciones. Resultantes de actos terroristas o de movimientos subversivos.
- Fisión nuclear y los efectos que produzca la contaminación radioactiva.
- Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- Ingestión de veneno o inhalación de gases o vapores en forma accidental o deliberada.
- Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara, entendida como defecto físico o psíquico, o infecciones bacteriales distintas de las contraídas por lesión corporal accidental.
- Las infecciones producidas por picaduras de insectos.
- Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la póliza.
- Actividades de personas pertenecientes a un cuerpo policial o a organizaciones de seguridad privada propias del giro ordinario de esas entidades.
- Procesos de extracción o de construcción efectuados bajo tierra o sobre/bajo agua.
- Actividades de industrias químicas u otras industrias en donde se utilicen o fabriquen sustancias tóxicas o explosivas.
- Actividades de grupo de personas expuestas a acumulación de riesgos por aviación como personal de empresas de aeronavegación, viajes aéreos colectivos y utilización de aviones propiedad de la empresa o tomador.

### 5.3. Exclusiones para la cobertura de incapacidad total y permanente.

Esta cobertura no cubre la incapacidad total y permanente que sea generada por:

- Trastornos o enfermedad psiquiátrica o del comportamiento.

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



- Dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

#### 5.4. Exclusiones para la cobertura de gastos funerarios.

DAVIVIENDA SEGUROS no brindará el pago de esta cobertura cuando no se indemnice por la cobertura de muerte por cualquier causa.

### CONDICIÓN 6.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

El ASEGURADO designará el (los) BENEFICIARIO (s) en la SOLICITUD DE SEGURO. El ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza mediante notificación escrita a DAVIVIENDA SEGUROS. El cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación a DAVIVIENDA SEGUROS.

**Advertencia:** En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

### CONDICIÓN 7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO

#### 7.1. EL ASEGURADO

- **Pago de Prima:** El Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida. En caso de no cumplir con lo indicado dentro del PERIODO DE GRACIA concedido, se entenderá que el ASEGURADO entra en mora y DAVIVIENDA SEGUROS procederá a cancelar el aseguramiento individual notificándole en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en el que inicia la mora.
- **Declaración del riesgo:** El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación. DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación de sus condiciones específicas de aseguramiento la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el aseguramiento individual conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión y reintegrando, de ser el caso, el

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)

10



**DAVIVIENDA**  
Seguros ■

sobrante de primas no devengadas se devolverán al ASEGURADO a la cuenta o tarjeta suministrada dentro de los 30 días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir el aseguramiento individual, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.

- **Declaración correcta de la edad:** El ASEGURADO está en la obligación de realizar una declaración correcta de la edad. Si la reticencia o inexactitud no son intencionales se procederá según lo señalado en el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- **Cooperación:** Durante la vigencia del contrato, el ASEGURADO deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance que sea requerida por DAVIVIENDA SEGUROS, así como actualización de información personal.
- **Pluralidad de seguros:** Cuando exista pluralidad de seguros, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el ASEGURADO deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud
- **Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo:** El ASEGURADO se encuentra obligado a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS relacionada con la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información. DAVIVIENDA SEGUROS podrá suspender el pago de cualquier indemnización que corresponda, hasta tanto se aporte la correspondiente información requerida por el ordenamiento jurídico.
- Toda otra obligación que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

## 7.2. EL BENEFICIARIO

- **Aviso de siniestro:** El BENEFICIARIO deberá dar aviso del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS, por los medios y en el plazo indicado en la esta póliza. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento permitirá a DAVIVIENDA SEGUROS deducir de la indemnización, en caso que corresponda, los daños y perjuicios que le ocasione ese incumplimiento fundamentando debidamente los mismos.
- **Cooperación:** Durante la tramitación de reclamos, el BENEFICIARIO deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance y que sea solicitada por DAVIVIENDA SEGUROS.

## CONDICIÓN 8.- PRIMA

### 8.1. Calculo de la prima

La prima para esta póliza es la que se establece en las CONDICIONES PARTICULARES. La prima se establecerá teniendo en cuenta la edad del ASEGURADO y la SUMA ASEGURADA, aplicando la tarifa registrada ante la Superintendencia General de Seguros.

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



En el caso de prórrogas de las pólizas emitidas, el aumento en la prima se establecerá teniendo en cuenta la edad del ASEGURADO, aplicando los incrementos porcentuales que se indican a continuación:

Rango de Edad	Incremento o mínimo	Incremento o máximo
de 18 a 29	0%	2,8%
de 30 a 39	0%	5,9%
de 40 a 49	3,8%	8,7%
de 50 a 59	6,2%	10,4%
de 60 a 69	7,8%	12,9%
de 70 a 79	8,6%	10,3%
de 80 o mas	4,0%	9,5%

## 8.2. Fraccionamiento, Periodicidad Y Pago De Primas

La prima de esta póliza está establecida de forma anual. No obstante, esta póliza permite pagos mensuales o semestrales. En caso que se acuerde una forma de pago semestral o mensual, se aplicará un recargo sobre la prima anual de 4.2% y 8% respectivamente.

El pago de la prima se realizará a través de deducción automática la cual podrá hacerse a través de tarjetas de crédito o débito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro. La deducción automática de la prima se realizará según el medio establecido en las CONDICIONES PARTICULARES.

Se otorga un periodo de gracia para el pago de la prima de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha establecida en las CONDICIONES PARTICULARES.

## CONDICIÓN 9.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

- **Aviso de siniestro:** Sin perjuicio de los plazos indicados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, EL ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito, vía telefónica o correo electrónico: [costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr) a DAVIVIENDA SEGUROS de forma inmediata una vez conocidos los hechos amparables por esta póliza. Deberá además completar la información requerida por medio del FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.
- **Información incompleta:** En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE, DAVIVIENDA SEGUROS solicitará al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO la aportación de la documentación pendiente.
- **Constataciones médicas y forenses:** A su cargo DAVIVIENDA SEGUROS podrá requerir realizar exámenes médicos a la persona asegurada asociados razonablemente a la reclamación presentada a efectos de valorar la procedencia de la misma. En caso de fallecimiento podrá examinar el cadáver y efectuar autopsias, así como cualquier otra acción que le permita investigar las circunstancias que originaron la muerte.

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



## **CONDICIÓN 10.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR**

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que se presente debidamente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE,

En caso que proceda, la indemnización por parte de DAVIVIENDA SEGUROS tendrá lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el reclamo presentado.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO.

## **CONDICIÓN 11.- VIGENCIA**

Esta póliza se emite con una vigencia anual prorrogable. La vigencia será a partir de la fecha establecida en las CONDICIONES PARTICULARES.

Esta póliza cubrirá únicamente los reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

## **CONDICIÓN 12.- PRÓRROGA**

Salvo que el TOMADOR/ASEGURADO comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de esta póliza su intención de no prorrogar la misma, esta se entenderá prorrogada automáticamente por períodos adicionales de un año cada uno. DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al TOMADOR/ASEGURADO una comunicación en la que indicará la prima a pagar. Así también con 30 días calendario de antelación comunicara el cambio de condiciones que corresponda en los casos de prórroga.

## **CONDICIÓN 13.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA**

La cobertura terminará para cada ASEGURADO automáticamente en por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima una vez vencido el período de gracia estipulado.
- Cuando el ASEGURADO por escrito, solicite la terminación anticipada de la póliza con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.
- Al cumplimiento de la vigencia del contrato, en el caso que alguna de las partes haya notificado su intención de no prorrogar el mismo.
- Por reticencia o falsedad en la declaración del riesgo.
- Por fallecimiento de la persona ASEGURADA.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de la terminación de la cobertura, estas serán devueltas al Asegurado, según corresponda, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de Terminación Anticipada de la Cobertura

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



## CONDICIONES VARIAS

### **CONDICIÓN 14.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA**

El TOMADOR/ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las condiciones de la misma. En este caso, las condiciones sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de solicitar la rectificación.

### **CONDICIÓN 15.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### **CONDICIÓN 16.- TRASPASO**

La presente póliza es intransmisible.

### **CONDICIÓN 17.- MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

### **CONDICIÓN 18.- PROTECCIÓN DE DATOS**

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR/ASEGURADO

### **CONDICIÓN 19.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el TOMADOR/ASEGURADO se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

### **CONDICIÓN 20.- VALORACIÓN**

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por DAVIVIENDA SEGUROS al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y LA ASEGURADORA deberá

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)



acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

## **INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

### **CONDICIÓN 21.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS**

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

### **CONDICIÓN 22.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

### **CONDICIÓN 23.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR/ASEGURADO las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según los medios de notificación dispuestos en las CONDICIONES PARTICULARES.

## **REGISTRO DEL PRODUCTO**

### **CONDICIÓN 24.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-23-A08-630 de fecha 9/5/2015.

**Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.**

[costarica\\_aseguradora@davivienda.cr](mailto:costarica_aseguradora@davivienda.cr)

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

[www.davivienda.cr](http://www.davivienda.cr)

